



1. Modificase su artículo 1° letra B de la siguiente forma:
- 1.1. Sustitúyese el numeral 2.1 por el siguiente, nuevo:
“2.1: Copia de certificados anuales de estudios, vía web, sin costo”;
- 1.2. Sustitúyese el numeral 3.1 por el siguiente, nuevo:
“3.1: Copia de Licencia de Educación Media, vía web, sin costo”;
- 1.3. Sustitúyese el numeral 4.1 por el siguiente, nuevo:
“4.1: Concentración de Calificaciones o Notas de Educación Media, vía web, sin costo”.
2. Sustitúyese su artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°: Una vez realizada la conversión de los valores fijados en el artículo anterior, y para efectos de facilitar el pago de los mismos, autorízase su cobro ajustándose su valor a la centena inmediatamente inferior”.
- Artículo 2°: Derógase el decreto exento N° 1.444, de 2010, del Ministerio de Educación.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Harald Beyer Burgos, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

NOMBRA SÍNDICO DE QUIEBRAS A DON PEDRO FASANI PUELMA Y LO INCLUYE EN LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS

Santiago, 16 de marzo de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 199.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.175, modificada por la ley N° 20.004 e incorporada al Libro IV del Código de Comercio por la ley N° 20.080, con excepción de su Título II; en el oficio N° 487, de 27 de febrero de 2012, de la Sra. Superintendente de Quiebras; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en la solicitud del Sr. Fasani Puelma.

Considerando:

- 1.- Que por decreto N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, se fijó la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, publicada en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.
- 2.- Que mediante oficio N° 487, de 2012, la Sra. Superintendente de Quiebras remitió a esta Cartera de Estado documentación e informe positivo para efectuar el nombramiento e inclusión en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos del Sr. Fasani Puelma.

Decreto:

- 1.- Nómbrase a don Pedro Fasani Puelma, RUN N° 7.740.962-9, como Síndico Privado de Quiebras, para que ejerza sus funciones en todo el territorio nacional.
- 2.- Inclúyase a don Pedro Fasani Puelma, en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por el decreto N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 10 de diciembre del mismo año.
- Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.
- Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 195 exento.- Santiago, 29 de mayo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N° 186, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

- 1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de EE.UU de A./m3)			
Gasolina Automotriz	743,7	849,9	956,1
Petróleo Diesel	744,0	850,7	957,0
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	313,9	358,7	403,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 30 semanas, 6 meses y 22 semanas; para Petróleo Diesel a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas, y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 9 semanas.

- 2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de mayo de 2012.

- 3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m³)
Gasolina Automotriz	0,0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,0 / 1.000 = 0,000

- 4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de mayo de 2012.

- 5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 31 de mayo de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m³	0,0	6,0000 UTM por m³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m³	0,0	1,5000 UTM por m³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m³	0,0	1,4000 UTM por m³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m³	0,000 / 1.000 = 0,000	1,9300 UTM por 1.000 m³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.